

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que por medio de auto del pasado veintinueve (29) de mayo de 2023, se admitió la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual. Asimismo, frente a la solicitud de la medida cautelar inserta en el escrito de demanda, se previno a la parte para que previo al decreto de la misma, procediera al otorgamiento de una caución. El 31 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó a esta judicatura mediante correo electrónico, solicitud de amparo de pobreza. A Despacho, 05 de junio de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Verbal – RCE.
<b>Demandante</b>	Berenice de Jesús Yepes y otro.
<b>Demandada</b>	Conjunto Residencial Flores y Colores Núcleo II P.H – BBVA Seguros Colombia.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2023 00188</b> 00
<b>Sust. No # 0299</b>	No accede a la solicitud de amparo de pobreza.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero:** Se incorpora el documento contentivo de la solicitud de amparo de pobreza elevado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**Segundo:** Frente a la solicitud presentada por la apoderada judicial de e demandante, encuentra esta Agencia Judicial que dicha petición no es procedente, como quiera que no cumple con los presupuestos insertos en el artículo 152 del Código General del Proceso para ello, en primer lugar, porque proviene de uno solo de varios demandantes intervinientes el presente proceso; segundo, porque no se aporta prueba siquiera sumaria, de que dicha solicitud proviene directamente de la demandante, es decir, no se logra evidenciar que

la solicitud de amparo de pobreza haya sido enviada a la apoderada judicial que la radica, desde el correo electrónico que reporta la parte demandante en este proceso como su dirección electrónica, a saber [beryi\\_nice@hotmail.com](mailto:beryi_nice@hotmail.com); y tercero, tampoco se acredita que la solicitud elevada haya sido autenticada en notaría. Razones por las cuales se considera que la solicitud de amparo de pobreza elevada proviene de manera exclusiva y directa de la apoderada judicial de la parte demandante, lo cual no es posible al tenor de la norma en cita.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **086**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**